



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00735102-NEU-TIERR#SDTA-DECLARACIONES CUMPLIDAS A FAFVOR DEL SR. DÍAZ BLAS GUSTAVO.-

VISTO:

El EX-2021-00735102-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 8902-000743/2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 054/94 de fecha 22 de abril de 1994, se adjudicó en venta al señor Esteban Julio (D.N.I. N° M7.293.159), el Lote 1, de la Manzana 12, con una superficie de 5.396,98 m², Nomenclatura Catastral 14-25-047-7453-0000, de la localidad de Santo Tomas, Departamento Collón Curá, Provincia del Neuquén;

Que obra en las actuaciones el Plano de Mensura y División 5824-15013/15, del cual surge, el Lote 1 a, Mza. 12, con una superficie de 1593,28 m², Nomenclatura Catastral 14-25-047-8056-0000 y Lote 1 b, Mza. 12, con una superficie de 3400,75 m², Nomenclatura Catastral 14-25-047-7658-0000, ambos de dominio fiscal provincial;

Que por Resolución N° 0972/19 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente se convalidó la transferencia efectuada por el señor Esteban Julio (D.N.I. N° M7.293.159), a favor del señor Díaz Blas Gustavo (D.N.I. N° 25.401.705), sobre el lote identificado como Lote 1 a, Mza 12, con una superficie de 1593,28 m², Nomenclatura Catastral 14-25-047-8056-0000, Plano de Mensura N° 5824-15013/15, de dominio fiscal provincial, localidad Santo Tomás, Departamento Collón Curá, Provincia del Neuquén;

Que por el Decreto N° 2523/2000 de fecha 17 de noviembre del año 2000, el señor Vicegobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo, ordenó condonar la deuda por el precio de venta de la tierra fiscal a los pobladores de la localidad de Santo Tomás, entre los que se encuentra el señor Esteban Julio;

Que en enero de 2001 el Departamento Contaduría da por cancelada la Cuenta Corriente 4-BST-018 a nombre del Sr. Esteban Julio, por la superficie total de la tierra;

Que de los relevamientos realizados surge que el señor Díaz Blas Gustavo ocupa junto a su grupo familiar el Lote 1 a, con mejoras de su propiedad;

Que la Dirección de Inspecciones y Fiscalización al 02 de febrero del 2021, ratificó en todo sus términos los datos volcados en los relevamientos realizados oportunamente;

Que el inmueble se encuentra ubicado dentro del ejido de la localidad de Santo Tomás, por lo cual se encuentra fuera de la zona de seguridad de fronteras, siendo de aplicación la Ley 263;

Que obra certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble del cual se desprende que las tierras de marras son de dominio fiscal provincial;

Que de acuerdo a las normas legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones por parte del señor Díaz Blas Gustavo, sobre el Lote 1a y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3º reza “*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: DECLÁRENSE CUMPLIDAS a favor del señor Díaz Blas Gustavo (D.N.I. N° 25.401.705), las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263 (T.O.), Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, por la tierra fiscal identificada como Lote 1 a, Mza 12, con una superficie de 1593,28 m2, Nomenclatura Catastral 14-25-047-8056-0000, Plano de Mensura N° 5824- 15013/15, de dominio fiscal provincial, de la localidad de Santo Tomás, Departamento Collón Curá, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al estado provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la presente adjudicación en venta queda condicionada a la presentación del certificado de antecedentes por parte del adjudicatario en el plazo de noventa (90) días, y a la no constatación en el mismo de antecedentes que lo inhabiliten para acceder a tierras fiscales.

Artículo 4º: ESTABLÉZCASE que el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 5º: NOTIFÍCASE a la parte interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

